

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á lo veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexo).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abo. e con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Atendiendo á la conveniencia de que la uniformidad en los individuos del Cuerpo de Seguridad, de las difentes unidades de que éste se compone, no difiera de una á otra, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la fuerza del expresado Cuerpo en esa provincia use el casco reglamentario en los actos del servicio, tanto de día como de noche, así dias festivos como laborables, quedando en desuso definitivo la teresiana, autorizando, igualmente, el guante gris los dias laborables, y el blanco los festivos y de gala.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Murcia, Valencia, Coruña, Sevilla, Vizcaya, Alicante, Zaragoza, Granada, Santander, Valladolid, Málaga y Salamanca.

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

Subsecretaría.

Relación nominal de los señores opositores admitidos á las plazas de Mecanógrafos, por el orden que les ha correspondido en el sorteo.

- 1 D. Gabriel F. Sánchez Callaba.
- 2 D. Arturo Martín y Muñoz.
- 3 D. Wenceslao Butrera Solanich.

- 4 D. José Villar Piña.
- 5 D. José Martínez Jerez.
- 6 D. José Alvaro Garcia.
- 7 D. Francisco Esteve y Núñez de Castro.
- 8 D. Vicente Larriba.
- 9 D. Joaquín Verdugo.
- 10 D. Pedro Celestino Sorribes González.
- 11 D. Francisco Vila Hueives.
- 12 D. Rafael Varela Segrelles.
- 13 D. José Bermúdez y González.
- 14 D. José Garcia Rodriguez.
- 15 D. Salvador Disdier.
- 16 D. Máximo Martínez de La Fuente.
- 17 D. Mariano Parra Cañas.
- 18 D. Antonio Madueno Fernández.
- 19 D. Augusto López Neira.
- 20 D. Eduardo de Cossio.
- 21 D. Rafael Oimos Ceballos.
- 22 D. José Pacheco González.
- 23 D. Ramón Garcia Lara.
- 24 D. Justo Merino Ausin.
- 25 D. Eugenio Margarit Codoñer.
- 26 D. Pedro Corbalán Olles.
- 27 D. Emilio González y González
- 28 D. Pablo Oria Alba.
- 29 D. Manuel Palacios Domingo.
- 30 D. Angel Suárez de Lon.
- 31 D. Joaquín Varela y de Mier.
- 32 D. Joaquín Ruiz Marañón.
- 33 D. José Martínez Hernández.
- 34 D. Juan de Dios G. Yola de la Riba.
- 35 D. Donato Tixe Soldevilla.
- 36 D. Julio Medina Corbalán.
- 37 D. José Garcia Sastre.
- 38 D. Angel Yepes Ruiz.
- 39 D. Alberto Hernández Laguiolat.
- 40 D. Vicente Prats Escobar.
- 41 D. Máximo Ramirez Angel.
- 42 D. Francisco Sagra Ruiz.
- 43 D. Roger Jordán y Garcia.
- 44 D. Isidoro Méndez Arlaza.
- 45 D. Clemente Marin y Pinilla.
- 46 D. Manuel Garcia Enemas.
- 47 D. Miguel Molinero Justa.
- 48 D. Antonio Martínez de la Paz.
- 49 D. Miguel Padilla Pacín.
- 50 D. Pedro del Rosal y Caro.
- 51 D. Joaquin Cernuda y Colodrero.
- 52 D. Angel Ceniceros y Rodriguez.
- 53 D. Julio Castilla Caracuel.
- 54 D. Victorio Hidalgo Sánchez.
- 55 D. Francisco Rebalta Crespo de la Guerra.
- 56 D. Buenaventura Baller y Font
- 57 D. Ernesto Martínez Abad.
- 58 D. Gonzalo Tomás Soriano.
- 59 D. José del Campo Cubillas.
- 60 D. José Delestal Romeral.
- 61 D. Isidro Fernández.
- 62 D. José Vázquez Rosciano.
- 63 D. Manuel Navarro Llovet.
- 64 D. León Sanz Lodre.

- 65 D. Emilio de Retana Ramirez de Avellano.
- 66 D. Mariano Pascual Cuadrado.
- 67 D. Angel Estirado.
- 68 D. Julio Romero Garcia.
- 69 D. Rafael Serra Rodriguez.
- 70 D. Virgilio Garrote.
- 71 D. José Payá Espinós.
- 72 D. Alvaro Royuela.
- 73 D. Gonzalo Fernández.
- 74 D. Arturo Martínez Criado.
- 75 D. Francisco Diez Sepúlveda.
- 76 D. Joaquín Colins.
- 77 D. José Villazón.
- 78 D. Mariano Carmona Abella.
- 79 D. Miguel Baeza Molina.
- 80 D. Alfredo Mesa López.
- 81 D. Angel Suárez Belón.
- 82 D. Aniano Tavera Morales.
- 83 D. Antonio Gómez.
- 84 D. Antonio Montero Collado.
- 85 D. Leopoldo Emperador Iriarte.
- 86 D. Gonzalo G. Diaz.
- 87 D. Angel Rameau.
- 88 D. Ginés Martínez de Galinso-ga y de la Serna.
- 89 D. César Mhartin y Guzmán.
- 90 D. Tomás Soriano Gonzalo.
- 91 D. Luis López de la Coca.
- 92 D. Manuel Fernández Contre-ras.
- 93 D. Eduardo Todo Pereira.
- 94 D. Ramón Serrano.
- 95 D. Delfín Camarero.
- 96 D. Fernando Laroca.
- 97 D. José Antonio Gómez Pérez.
- 98 D. Fernando Martínez Linares.
- 99 D. Fernando Pérez del Camino.
- 100 D. Augusto Boné Martínez.
- 101 D. Pablo Gómez Bermejo.
- 102 D. Julio Romero Garcia.
- 103 D. Pedro Manuel Casado Guio.
- 104 D. Julio Arconada Alcalde.
- 105 D. José Rodriguez Santiago.
- 106 D. Emilio Carles Picolo.
- 107 D. José Llevot Roca.

Madrid 21 de Diciembre de 1910.
—El Subsecretario, A. Zamora.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

OPOSICIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Auxiliar Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.000 pesetas anuales, se hace saber, por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año 1907 y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del art. 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico que durará, como maximum, hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el Programa para plazas de Contadores y Oficiales Auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la «Gaceta de Madrid» del 29 del mismo mes.

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico.

- Derecho político.
- Derecho administrativo.
- Economía política.
- Hacienda pública.
- Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro práctico que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro. Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su actitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, dará recibo de las solicitudes documentadas, y de haber consignado en la Habilitación de este alto Cuerpo el depósito de 40 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico

para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal, al dar comienzo a su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que a ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquellos en una lista que se fijará en los Estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose a la vez el día en que deban comenzar los ejercicios.

Los solicitantes que no sean admitidos, y por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho a que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados a practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar a verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 19 de Diciembre de 1910.
—Vocal Secretario, Anastasio López.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.898.

PESAS Y MEDIDAS

Por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha de 30 de Noviembre pasado, se ha confirmado la que el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de dicho Ministerio dirigió con fecha de 29 de Octubre anterior a los Sres. Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los Institutos, recomendándoles su cumplimiento, y cuyo texto es como sigue:

«Según el art. 2.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria, la de principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente, por razones didácticas, el simplificar los primeros estudios y a la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así a la general adopción del decimal.»

«Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y a su propuesta, ha tenido a bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.»

Murcia 26 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Cuarta sección.

Número 2.888.

Sáenz Abril Tomás, natural de Cehegin (Murcia), hijo de Ginés y de Juana, soltero, oficio arriero, de 31 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara regular, boca id., barba cerrada, color bueno y estatura 1'550, domiciliado en el penal de Ceuta y procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente de Infantería, D. Eduardo Moncada Aparicio. Ceuta quince de Diciembre de

mil novecientos diez.—El primer Teniente Juez instructor, Eduardo Moncada.

Número 2.887.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MAZARRON

Tarifa de Practicaje y Amarraje aprobado por la Superioridad para este Puerto el día 4 de Octubre de 1910.

	Pesetas.
PRACTICAJE	
Buques hasta 200 toneladas.	15
Idem de 201 a 500 id.	25
Idem de 501 a 1.000 id.	40
Idem de 1.001 en adelante.	50
PRACTICAJE REBAJADO	
Buque hasta 200 toneladas.	10
Idem de 201 a 500 id.	20
Idem de 501 a 1.000 id.	30
Idem de 1.001 en adelante.	35
AMARRAJE	
Buques de 50 a 100 toneladas	4
Idem de 101 a 200 id.	8
Idem de 201 a 500 id.	15
Idem de 501 a 1.000 id.	20
Idem de 1.001 a 2.000 id.	30
Idem de 2.001 en adelante.	40

SERVICIO OBLIGATORIO DE COSTAS

Por pilotear un buque a la costa de Levante del Distrito.	30
Por id. id. de Poniente de idem.	50

SERVICIO VOLUNTARIO

Por la asistencia del Práctico para amarrar un buque, cuyo porte sea menor de 50 toneladas. 2

Los interesados podrán hacer por escrito durante un mes, las observaciones que estimen convenientes, y que presentarán en la Dirección local de Navegación y Pesca del Puerto de Mazarrón.

Puerto de Mazarrón 22 de Diciembre de 1910.—El Director local de Navegación, Juan J. Cano.

Número 2.885.

DIRECCIÓN LOCAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARITIMA DE AGUILAS

El Ayudante militar de Marina y Capitán del puerto de Aguilas,

Hace saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, con fecha 6 del corriente mes, se insertan en el Boletín oficial de esta provincia, las siguientes tarifas de practicajes y amarrajes vigentes en este puerto y en el del Hornillo; advirtiéndole que durante un mes a partir de la fecha en que se publiquen, podrán los interesados hacer por escrito las observaciones que estimen convenientes, ante el que suscribe, quien las remitirá con su informe a la expresada Dirección general, terminado el plazo, para su resolución.

Tarifas de los derechos de practicajes, amarrajes y desamarrajes en los Puertos de Aguilas y del Hornillo, aprobado por la Superioridad para dichos puertos el día 4 de Octubre de 1910.

	Pesetas.
PRACTICAJES	
Buques de menos de 50 toneladas.	»

	Pesetas.
Buques de 50 a 100.	10
Idem de 101 a 400.	15
Idem de 401 a 800.	25
Idem de 801 a 1000.	30
Idem de 1001 a 1500.	35
Idem de 1501 a 2000.	40
Idem de 2001 a 2500.	45
De más de 2500, una peseta más por cada 100 toneladas	

AMARRAJES Y DESAMARRAJES

	Pesetas.
AMARRAJES Y DESAMARRAJES	
Buques de menos de 50 toneladas.	1 50
De 50 a 100.	3 »
De 101 a 400.	5 »
De 401 a 800.	7 »
De 801 a 1000.	10 »
De 1001 a 1500.	20 »
De 1501 a 2000.	25 »
De 2001 a 2500.	25 »
De más de 2500, una peseta más por cada 100 toneladas.	

Aguilas 24 de Diciembre de 1910.
—Francisco J. de Gaztambide.

Quinta sección.

Número 2.913.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—Término municipal de Mazarrón.—Contribución impuesto de minas.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MAZARRON

Sebastián Pérez, 18 pesetas.
Miguel García González, 24.
José Antonio Martínez, 18.
Juan de Dios Funes, 4'80.
Ramón Revenga, 9.
Juana Crespo García, 18.
José Antonio Martínez, 18.
Joaquín María Vicedo, 9.
José Lorca, 18.
Fernando Oliva, 18.
José Ruiz Higuero, 18.
Gaspar Morales, 28'50.

Mariano Ros, 15.
José Ruiz Higuero, 9.
Luciano Ros, Soledad, 30.
Antonio Manzanares, Santa Ana, 45'00.
Tomás Conesa, Milagrito, 24.
Antonio Manzanares, San Zóilo, 22'50.
Compañía Escombreras, Sta. Isabel (demasia), 0'37.
Sociedad La Espartana, 18.
Ginés Acosta, 18.
Francisco Guerrero, 30.
Ginés Acosta, 18.
Manuel Mora, 21.
Ginés Acosta, 27.
Manuel Herrero, 45.
Sociedad La Espartana, 22'50.
Ginés Acosta, 18.
Manuel Mora, 9.
Francisco Guerrero Pérez, 18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Totana 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 2.189.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Maria Aroca, 2'12 pesetas.
José Cegarra Nieto, 2'05.
El mismo, 2'12.
El mismo, 2'12.

PORTMAN

José Carrión Blaya, 1'59.

SEVILLA

Antonio Diaz Bravo, 1'96 pesetas.

LA UNION
Eduardo Ferrat, 4'13 pesetas.

ORIHUELA
Luis Gil Alcofea, 3'92 pesetas.

LA UNION
Ginés García Martínez, 3'12 pesetas.

MAZARRON
Antonio Fernández Gómez, 2'12 pesetas.

MADRID
Antonio Sánchez, 137 pesetas.

LA UNION
José Antonio Prefaci, 7'41 pesetas.

MURCIA
Herederos de Fontes, 3'17 pesetas.
El mismo, 3'17.

LA UNION
José Fernández, 2'01 pesetas.

MAZARRON
Francisco Sánchez, 2'38 pesetas.

MADRID
Sofía Luengo Rebagliato, 4'87 pesetas.

LA UNION
Luciano Pérez Martínez, 2'12 pesetas.

PACHECO
Francisco Vives Cañavate, 1'90 pesetas.

CARTAGENA
Juan Garrido Andreu, 12'07 pesetas.

ALGAR
Mariano Calderón, 3'18 pesetas.

ALMERIA
Antonio López, 2'44 pesetas.

FUENTE-ALAMO
Juana y Josefa Martínez López, 1'59 pesetas.

LA UNION
Policiano Maestre Pérez, 1'59 pesetas.

ROCHE
Concepción Mendoza, 3'70 pesetas.

ALICANTE
Vicente Nogales, 4'23 pesetas.

VALENCIA
Arturo Ortigosa, 20'12 pesetas.

LA UNION
Fidel Pardo Ortiz, 2'97 pesetas.

MURCIA
José Rubio González, 1'59 pesetas.

BARCELONA
Victor Soliveilla, 3'18 pesetas.

LA UNION
Jacinto Conesa García, 3'17 pesetas.

MURCIA
Emiliano López Peñafiel, 3'71 pesetas.
El mismo, 3'71.
El mismo, 3'71.
El mismo, 3'71.

VALENCIA
Enrique Ochoa, 1'96 pesetas.

LA UNION
Isidoro Rosique, 3'18 pesetas.

Rústica.
FUENTE-ALAMO
José Antonio Ballester Martínez, 5'48 pesetas.
José Cervantes Conesa, 2'54.

CARTAGENA
José Sánchez López, 2'24 pesetas.

PACHECO
Martín Martínez Jorquera, 4'43 pesetas.
Juan Marín Martínez, 14'35.
José de la Peña Díaz, 3'83.
Isabel Hernández García, 4'98.
José Aparicio Requena, 24'18.
Francisco Nieto Conesa, 3'99.
Lorenzo Díaz Manresa, 3'63.

ALICANTE
Gregorio Sánchez, herederos, 5'49 pesetas.

LA UNION
José Soto Luján, 7'97 pesetas.
Pilar Martínez, 3'64.
María del Carmen de Vicente y Ortega, 3'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 7 de Octubre de 1910. —El Agente ejecutivo, José Orta.

Sexta sección.

Número 2.882.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustrísimo Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Supletoria del día 2.

Preside D. Bartolomé Jiménez Ramos, y se aprueba el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda ultimar el arreglo del Paseo que conduce desde la Esplanada a la nueva Estación del ferrocarril con motivo de estar próximo el día que ha de inaugurarse dicha Estación.

También se acuerda el pago de una cuenta a favor del Farmacéutico Sr. Guardiola Peral, de suero antidiférico.

Supletoria del día 9.

Preside D. Jesús Jiménez Trigueros y es aprobada la anterior.

Se admite la dimisión que por escrito presenta de su cargo, el Capellán del Cementerio D. Indalecio Gregorio P. de los Cobos.

Se acuerda que por la Comisión de Montes, se proceda al repartimiento de los espartos de uso vecinal.

Se aprueban varias cuentas municipales, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Supletoria del día 16.

La preside D. Jesús Jiménez Trigueros, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprueba el pliego de condicio-

nes económico-administrativas, que ha de servir de base en la subasta que se verificará el día 10 del próximo Diciembre, de 1.486 pinos, del monte «Carche».

Se da lectura a la comunicación que dirige a esta Alcaldía, los Señores Vicepresidente y Secretario de la Comisión provincial, declarando válidas las elecciones celebradas en esta villa el 14 de Agosto último, acordando el Ayuntamiento, se cite en forma a los Sres. Concejales electos, para el próximo día 20 al objeto de darles posesión de sus cargos.

Previo informe de la Comisión respectiva, se acuerda el pago de varias cuentas municipales.

Extraordinaria del día 20.

Preside D. Jesús Jiménez Trigueros, aprobándose el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que el objeto de esta sesión, era posesionar en sus cargos a los señores Concejales electos y que han de formar el nuevo Ayuntamiento.

Seguidamente se dió lectura a los artículos de la ley Municipal pertinentes al caso, y dando cumplimiento a lo que dicha ley preceptúa quedaron posesionados de sus puestos los citados Sres. Concejales entrantes, procediéndose inmediatamente a la elección de Alcalde Presidente y demás cargos del Ayuntamiento resultando elejidos en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. Juan Guillén Molina.

Primer Teniente Alcalde.

D. Jesús Jiménez Trigueros.

Segundo Teniente Alcalde.

D. José María Palazón Ramírez.

Tercer Teniente Alcalde.

D. Romualdo Muñoz Ruiz.

Cuarto Teniente Alcalde.

D. José García Abellán.

Regidores Sindicos.

D. Esteban Ruiz García; y
» Pedro Antonio Bernal Santos.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, se acordó por el mismo celebrar las sesiones ordinarias los Jueves a las quince, dándose por terminada esta sesión.

Ordinaria del día 24.

Preside D. Juan Guillén Molina, aprobándose el acta de la anterior.

El Ayuntamiento fija en seis el número de Comisiones permanentes en que ha dividirse esta Corporación, eligiendo acto continuo los individuos que han de componer dichas Comisiones y las cuales son: De Hacienda, Montes, Beneficencia y Sanidad, Instrucción pública, policía urbana y Obras públicas.

Se aprueban varias cuentas municipales, previo informe de la Comisión de Hacienda.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión supletoria del día diez del corriente mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifica.

Jumilla 12 de Diciembre de 1910. —El Secretario, José Guardiola. —V.º B.º: El Alcalde accidental, Giménez.

Número 2.896.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Navarro López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de mil novecientos once, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde el que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los contribuyentes puedan presentarse las reclamaciones de agravio que a su derecho conduzcan.

Aguilas 22 de Diciembre de 1910. —Francisco Navarro.

Número 2.895.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término, municipal, formado para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de diez días, a contar de aquél en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se publica a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Mazarrón 23 de Diciembre de 1910. —Francisco Vera.

Número 2.893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Calasparra 23 de Diciembre de 1910. —José Ruiz.

Número 2.894.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de esta referida villa, que ha de regir en el inmediato año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo

puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes dentro del expresado plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mazarrón 23 de Diciembre de 1910
—Francisco Vera.

Octava sección

Número 2.902.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se mencionarán se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo son como sigue.

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez, el Señor Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Don Rafael Blanes Serra, de cincuenta y siete años, casado, Notario público y de esta vecindad y en su nombre el Procurador Don José Moncada, con la dirección del Letrado Don Vicente Monmeneu, contra la sucesión intestada de Don José Carlos Roca y González, representada por sus hijos Don José y Doña María Caridad ó Dolores, Doña Gertrudis y Don Francisco Carlos Roca y Gómez, todos mayores de edad, el primero Capitán de Ingenieros y vecino de Melilla, y los tres últimos de esta vecindad, todos solteros y el Francisco empleado, representado éste y la Doña Gertrudis por el Procurador Don Ramón Sánchez, con el concurso profesional del Abogado Don Francisco Gómez Sánchez, los dos primeros por los extrados del Juzgado en razón á no haber comparecido en este juicio que tiene por objeto el cobro de diecisiete mil quinientas pesetas de capital é intereses convenidos.

...Fallo:

Que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto este juicio ejecutivo en cuanto se refiere á los demandados Don José, Doña Gertrudis y Doña María Caridad ó Dolores Carlos Roca y Gómez, como representantes de la sucesión intestada de Don José Carlos Roca y González, por no tener el carácter con que se les ha demandado y en su consecuencia debo absolverlos y los absuelvo de la indicada demanda, sin expresa condena de las costas ocasionadas en las actuaciones que á ellos se refieren. Asimismo y por lo que respecta al demandado Don Francisco de Asís Carlos Roca y Gómez, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la sucesión intestada de Don José Carlos Roca y González y con su producto cumplido pago á Don Rafael Blanes Serra, de las diez y siete mil quinientas pesetas que aquella le adeuda por los préstamos que éste hizo á dicho finado en treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco y veintiuno de Febrero de mil novecientos uno, más los intereses del cinco y medio por ciento anual que dicha suma devengue á contar desde el primero de Octubre de mil nove-

cientos ocho, y por último condeno á la indicada sucesión al pago de las costas de este juicio en la parte que á ella se refiere; y hágase saber á los Procuradores Don José Moncada y Don Ramón Sánchez reintegren el papel del sello de oficio invertido en diligencias comunes en la parte que á cada uno correspondía como representantes de Don Rafael Blanes y de Don Francisco de Asís Carlos Roca, cuya liquidación practicará el Actuario.—Por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados Don José y Doña María Caridad ó Dolores Carlos Roca, se les notificará en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Torres.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.
Y para la notificación á los demandados Don José y Doña María Caridad ó Dolores Carlos Roca y Gómez, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Cartagena á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.860.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

En virtud de providencia acordada con esta fecha, en demanda de pobreza, que dedujo D. José Caracena Baneagas, representado por el Procurador D. José Martínez Cullillas, incidental de tercería, que él mismo ha interpuesto en ejecución que se tramita en nombre de Don José María López Fernández de Alarcón, contra D. Pedro Hidalgo Martínez, cuyo conocimiento en reparto correspondió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por la presente se confiere traslado al D. Pedro Hidalgo Martínez, como demandado en la tercería, para que en término de noventa días, comparezca á recibir las copias y contestaría, mediante á no residir en este término y tenerse noticias de que se encuentra en Buenos Aires; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término empezará á correr el día inmediato hábil á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia veinte de Diciembre de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Francisco Marín.

Número 2.897.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don José María Tauchaud Vicens, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre lesiones á Francisco González Gutiérrez, contra Manuel Ortega Salmerón, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión á veinte de Diciembre de mil novecientos diez. El Señor Don Vicente Díaz Arróniz, Juez municipal de la misma; formando Tribunal con los Ad-

juntos Don Francisco Munuera Arnáez y Don Ramón Abellán Morote, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Manuel Ortega Salmerón, sobre lesiones á Francisco González Gutiérrez, con asistencia del Sr. Fiscal Don Enrique Gijón Martínez.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que Manuel Ortega Salmerón, es autor de las lesiones que ha padecido Francisco González Gutiérrez, y en su virtud debemos de condenarlo y lo condenamos á la pena de cinco días de arresto, que extinguirá con arreglo á lo prevenido en el artículo ciento diez y nueve de la ley de tres de Enero de mil novecientos siete y al pago de las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará la cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación á Francisco González Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Díaz.—Francisco Munuera Arnáez.—Ramón Abellán.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza, hallándose celebrado audiencia pública en La Unión á veinte de Diciembre de mil novecientos diez; de que doy fé.—José M. Truchaud.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y cumpliendo con lo mandado y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, libro y firmo el presente con el visto bueno del Señor Juez municipal, en La Unión á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.—José M. Truchaud.—V.º B.º: Díaz.

Número 2.892.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VENDRELL

Requisitoria.

Fenoll Martínez José, hijo de Antonio y Luisa, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión empleado de ferrocarril, de veintidós años de edad y con instrucción, domiciliado últimamente en San Vicente de Calders, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Vendrell, con el fin de notificarle el auto de prisión.

Vendrell diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Santiago Viscarri.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Rafael Fuste.

Número 2.878.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Pérez Soto Blas (a) Pintao, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Benito y de Ana, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Cazalla, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Lorca veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.—El Escribano, José Felices.

Número 2.890.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Nieto Marqués Juan, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Manzanares, jornalero, con instrucción, domiciliado últimamente en Manzanares, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa sobre estafa por viajar en el tren sin billete.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una ó diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 17 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior	Pts.	13.928.858'14
Imposiciones durante la semana		445.889'82
Suma		14.374.747'96
Reintegros		402.993'40
Saldo		13.971.754'56

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández